

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Radicación:	730013105006-2022-00240-00
Demandante(s):	Gilberto Enrique Becerra Zárate
Demandado(a):	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Tema:	Devolución de Saldos

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 25 de mayo de 2023

Hora inicio: 11:16 a.m.

Hora fin: 11:30 a.m.

Asistentes

Demandante: Gilberto Enrique Becerra Zárate

Apoderado (a): Misael Ramírez Ortiz

Demandado(a): Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Apoderado(a): Ana María Bonilla Tovar

Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Auto interlocutorio: reconoce personería adjetiva

Se reconoce a la doctora ANA MARÍA BONILLA TOVAR como apoderada sustituta de PORVENIR S.A., de conformidad con el memorial de sustitución obrante en el archivo 018 (vigencia de la tarjeta profesional consultada, certificado 1246688).

CONCILIACIÓN

Auto interlocutorio: aplica sanción procesal por inasistencia a conciliación

Ante la inasistencia injustificada del representante legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., se presumen ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión que corresponden a los de los numerales: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

Se declara fracasada la etapa procesal.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto interlocutorio: declara probada excepción previa

PORVENIR S.A. presentó la excepción previa de “integración del litisconsorcio necesario”, de la cual se corre traslado a la parte demandante, conforme lo dispone el artículo 101 del C.G.P., en consonancia con el artículo 32 del C.P.T.S.S.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Ibagué,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción previa de “falta de integración del litisconsorcio necesario” y llamar al proceso a la NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES, y a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA, como litisconsortes necesarios por pasiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES y a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T.S.S. Remítase copia de la demanda, del auto admisorio y del aviso y del acta de esta audiencia.

Enunciados los correos electrónicos de notificación de las vinculadas, en aplicación del artículo 8º. de la Ley 2213 de 2022 se ordena a la secretaría realizar la notificación vía electrónica y enviar la demanda como mensaje de datos, junto con las pruebas, anexos, el auto admisorio y esta providencia.

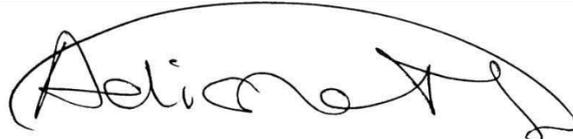
TERCERO: Se corre traslado a las vinculadas por el término de diez (10) días, para que contesten la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE vía electrónica, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO al tenor de lo previsto en los artículos 610 del C.G.P. y 16 del C.P.T.S.S.

Surtido el trámite correspondiente, se procederá a fijar fecha de audiencia.

La grabación se encuentra en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b0867585-ad0d-4f31-87ce-d3cfa990c700?vcpubtoken=dce7759a-0f0c-40b5-92b4-392cbb97a8db>



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2o. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaria Ad hoc